

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 937.

El Sr. Director del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de esta capital, con fecha 21 del actual, me ha dirigido el siguiente anuncio.

«Instituto provincial de 2.^a enseñanza.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 197 del reglamento de estudios vigente, se hace saber al público que desde el 15 al 30 de Setiembre próximo se hallará abierta en este Instituto la matrícula correspondiente al curso académico de 1848 á 1849, y que el abono de los años de Filosofía estudiados en los Seminarios y escuelas especiales se verificará conforme á los artículos 52, 53 y 54 del plan de estudios y á los comprendidos en el reglamento desde el 186 al 92 inclusive, los cuales se insertan en este edicto con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero último.

En los mismos dias se verificarán los exámenes extraordinarios, y los de instrucción primaria que han de sufrir los alumnos antes de ser admitidos á la matrícula del primer año de Filosofía.

Con la anticipacion correspondiente se fijará en el Instituto el anuncio de las reglas que han de observarse para la matrícula.

Copia de la Real orden que se cita.
 Direccion general de Instrucción pública.—Negociado 2.^o—El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que al anunciarse en cada año escolar la apertura de la correspondiente matrícula, se publiquen para conocimiento del público los art.^{os} 52, 53 y 54 del vigente plan de estudios, y los comprendidos en el reglamento desde el 186 al 192 ambos inclusive, á fin de que sean conocidos el modo y forma en que pueden tener validéz los cursos de Filosofía hechos en los Seminarios conciliares. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1848.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Director del Instituto de Córdoba.

En virtud de la Real orden que antecede se ponen á continuacion los artículos que en ella se citan

Art. 52. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza, hechos por los alumnos internos de estas escuelas, serán admitidos en los Institutos previo exámen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de 2.^a enseñanza, hechos en los Seminarios conciliares por alumnos

tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 186. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificacion de haber ganado curso, espedida por los gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el art. 54 del plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse las formalidades siguientes.

1.^a El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los 8 dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario, autorizada con su firma, y la refrendacion del Srío., y á los 15 dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien ó como está pagado.

2.^a Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de ecsámen y prueba del curso, ó cursos hechos en el Seminario, y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente si los estudios hubiesen sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su ecsámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 188. Los estudios hechos por los jovenes comprendidos en los artículos precedentes serán admitidos en los Instituto, no por curso completo sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision sufrir sobre cada asignatura un ecsámen rigoroso que no baje de media hora, y unicamente siendo aprobados podrá inscribir-les en la matrícula correspondiente. El ecsámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas se le formará con las aprobadas el curso ó cursos academicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, órden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento, pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda ense-

ñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso y por lo tanto no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 rs. por cada asignatura de que se hubiesen ecsaminado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente.

El dia 1.^o de Octubre se celebra en la capilla del establecimiento la solemne apertura del curso, y el dia 2 principián las lecciones. Córdoba 20 de Agosto de 1848.—José Antonio de Medina.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para general inteligencia, previniendo á los Alcaldes que hagan fijar una copia de él en las casas consistoriales para que tenga cumplido efecto lo que previene el art. 260 del reglamento del ramo. Córdoba 24 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 886.

Habiendo desertado del presidio de Granada los confinados José Perez Ramirez y José Torrel Perez, el primero hijo de Manuel y de Luisa, natural de Hueter de la Vega y vecino de Churriana en aquella provincia, de estado soltero, y de oficio marchante; el segundo hijo de Angel y de Margarita, natural y vecino de dicha capital, de estado casado, y de oficio del campo, con las señas que al final se anotan; encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien son reclamados. Córdoba 16 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas del primero.

Edad 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba lampiña, cara obal, color moreno.

Id. del segundo.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara obal, color trigueño.

Circular núm. 887.

Los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los tres hombres desconocidos cuyas señas con las de las caballerías que montaban se anotan á continuación, los cuales cometieron un robo á distancia de media legua de la villa de Baena con direccion al bado de Jaen, rio de Guadajoz, y caso de ser habidos se les remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Baena por quien son reclamados. Córdoba 16 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Tres hombres desconocidos montados en caballos ó yeguas, dos con sillas y uno con albarda, armados con retacos, vestidos con pantalones y sombreros calañeses, y todos tres con bigotes.

Circular núm. 888.

Habiendo desertado del presidio de Granada los confinados cuyos nombres y señas se espresan al final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, que practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien se reclaman. Córdoba 17 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas generales.

Francisco Redondo Haro, hijo de Antonio y de Juana, natural de Baza, vecindado en Zujar de la provincia de Granada, de estado casado, y de oficio molinero, de edad de 35 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara obal, color sano.

Blas de Viedma Soto, hijo de Antonio y de Ana Maria, natural y vecino de Baeza en la provincia de Jaen, de estado casado y de oficio del campo, de edad de 35 años, y estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

José Serrano Espósito, hijo de Andres y de Blasa, natural y vecino de Andujar, de estado soltero, y de oficio albañil, de edad de 29 años, pelo negro, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara aguileña, y color trigueño. Tiene la nariz torcida á la derecha

Circular núm. 889.

Los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practi-

carán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de tres hombres desconocidos montados en caballos al parecer negros, los cuales robaron un mulo de las señas que al final se espresan, en término de Santa Ella al sitio nombrado arroyo del Bascon, y caso de ser habidos se les remitirán con las caballerías que conduzcan á disposicion del Alcalde de dicha villa de Santa Ella por quien se reclaman. Córdoba 17 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas del mulo.

Tres años de edad, pelo negro, sin hierro, de alzada regular, capon, fino en sus proporciones, tiene por seña particular la falta total de las pestañas del parpado inferior del ojo derecho.

Circular núm. 902.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infanteria de Guadalajara, Pedro Montoro Labrador, hijo de Antonio y de Antonia, de las señas del final, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Córdoba 18 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, boca id, y barba ninguna.

Circular núm. 904.

Habiendo desaparecido el 7 del corriente junto al cortijo de Baldutiel término de Valenzuela, una burra de las señas que al final se anotan; encargo á los dependientes de este Gobierno político procuren descubrir su paradero, remitiendola caso de ser encontrada á disposicion del Alcalde de dicha villa. Córdoba 18 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Una burra de 5 á 6 años, pelo cano rojo, estatura pequeña, y herrada del hocico sobre el bello superior. Desapareció en pelo y cargada con dos fanegas de trigo en una halda Sevillana.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm 940.

Habiendose dispuesto por el Sr. Director general de Instruccion pública suspender la apertura de la escuela normal de Instruccion primaria de esta provincia hasta el 1.^o de Octubre próximo, la Comision ha acordado en sesion de

este día publicarlo para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; aplazando para dicha fecha los exámenes previos de los aspirantes alumnos, y modificando en sus efectos la circular de esta misma corporacion publicada en el boletin oficial del 7 del corriente.

Córdoba 30 de Agosto de 1848.—C. P., Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 922.

D. Miguel de Luque, Alcalde constitucional de esta villa presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que en conformidad de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre establecimiento de contribucion sobre el producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, esta corporacion municipal ha señalado el plazo de 20 dias que empiezan desde el día 24 del mes actual y concluye el 12 de Setiembre próximo, para que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, los censos, foros ú otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, en su lugar sus administradores ó encargados, los colonos de fincas rústicas, presenten sus declaraciones juradas que han de servir para la formacion del padron de riqueza del año de 1849, bajo las penas que establece el mismo art. en caso de no presentarlas; por tanto para que todos aquellos á quienes corresponda llenar este deber y no puedan alegar ignorancia se hace notorio por medio de este edicto, advirtiendo que el punto señalado para recibir las relaciones es la casa de Ayuntamiento de esta villa. La Carlota 22 de Agosto de 1848.—Miguel de Luque.—P. A. D. A., Diego Soldevilla, Srio.

Circular núm. 921.

D. Jacinto Ortega, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1849, todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros en su término presentarán en el improrogable término de 15 dias en la Sria. de este Ayuntamiento sus relaciones juradas de los bienes que disfruten, arregladas en todo á lo mandado en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y modelos á el adjuntos, en la inteligencia que pasado aquel sin haberlo verificado incurrirán en las penas establecidas en el art. 24 de la citada instruccion. Castil de Campos 20 de Agosto de 1848.—Jacinto Ortega.—P. A. D. A., Antonio Bermudez y Ordoñez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de

los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania fundada en esta Iglesia Parroquial por Dña Isabel Cantarero, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y Esenia. del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en forma, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, lo cual es conforme á lo por mi mandado con esta fecha en los autos promovidos por D Francisco de Paula Lara, de esta vecindad, pidiendo la propiedad de los indicados bienes. Bujalance á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Comision de Dotacion de Culto y Clero de la Diócesis de Córdoba.

ANUNCIO.

El día 11 del próximo mes de Setiembre á las nueve de la mañana se celebrará subasta pública en el local donde tiene sus sesiones esta Comision, dentro de la Santa Iglesia Catedral, para arrendar los despojos de las reses vacunas y del ganado lanar y cabrio que se matan para el abasto público en las carnicerías de esta ciudad: del mismo modo se subasta el derecho de matanza de cerdos en el palenque, cuyo arrendamiento será por el tiempo de un año, contado desde el 20 de dicho próximo mes de Setiembre á igual día de 1849. Todas las condiciones de la subasta estarán de manifiesto á los licitadores oportunamente.

Córdoba 29 de Agosto de 1848.—José Maria de Trevilla.

OTRO.

ARTE DE AGRIMENSOR.

El nuevo y selecto tratado de enseñanza dirigido por el Profesor D. Joaquin de Martos, vecino de Córdoba, calle del Liceo núm. 4, se adquirirá por el correo franco de porte, dirigiendo á referido autor por el mismo conducto una libranza de 40 rs. Las tarifas impresas de lados y superficie se venden á 10.

Solo recibirá las cartas francas.

Dicho autor tiene en sus casas clase, donde enseña espresado ejercicio en el corto espacio de tiempo de dos años, y tiene de venta cartabones abiertos de 5 á 5 grados.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.—1848.